

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos vigentes en Andalucía.*

La Orden de 10 de diciembre de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria, estableció en su Disposición Séptima que la actualización de las tarifas de ITV será efectuada automáticamente, mediante el Índice de Precios de Consumo de la Comunidad Autónoma Andaluza, en base al último índice interanual de octubre, para la aplicación desde el uno de enero del año siguiente.

Igualmente, la Orden de 4 de octubre de 2000, estableció el aumento de las tarifas originado por la inspección periódica de emisiones de gases y humos de los vehículos a motor en Andalucía, indicando en su artículo 5 que la actualización de dicho incremento sería efectuada, simultáneamente, con el correspondiente a las tarifas de inspección técnica periódica de seguridad, a partir del día 1 de enero del año 2002 y en el mismo porcentaje que éstas.

La propuesta ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía previsto en el artículo 8.º del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, así como al de Audiencia de la Asociación de Entidades Concesionarias del Servicio de ITV de Andalucía.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones que me son conferidas,

**R E S U E L V O**

Primero. Dar publicidad a las tarifas de ITV vigentes en Andalucía para el año 2001, resultantes de aplicar la variación del IPC en 3,8% a las anteriormente vigentes para las inspecciones de seguridad.

a)

Concepto Tarifario	Tarifas Tributos excluidos
1. Revisión previa a la matriculación en España de vehículos anteriormente matriculados en el extranjero	12.210 ptas.
2. Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y vehículos con TARA mayor o igual de 14.000 kg	8.437 ptas.
3. Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses	4.557 ptas.
4. Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 ejes y PMA mayor de 3,5 Tm Remolques y semirremolques de PMA mayor de 3,5 Tm	3.936 ptas.
5. Revisión de tractores agrícolas, sus remolques y maquinaria agrícola auto-propulsada	3.543 ptas.
6. Revisión de vehículos de transporte de mercancías con PMA menor o igual de 3,5 Tm	3.461 ptas.
7. Revisión de vehículos turismos	3.121 ptas.
8. Revisión de vehículos a motor de hasta tres ruedas	1.547 ptas.
9. Revisión de los sistemas de tarificación de vehículos autotaxis y cuentakilómetros	1.125 ptas.
10. Revisión extraordinaria de tacógrafos en banco de rodillos	6.638 ptas.
11. Revisión de vehículos de mercancías peligrosas para renovación del Certificado ADR	10.131 ptas.

Concepto Tarifario	Tarifas Tributos excluidos
12. Inspección extraordinaria de vehículos accidentados conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 2042/1994	16.878 ptas.
13. Pesada de camión en carga	563 ptas.

b) Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas catalogadas de importancia con exigencia de proyecto, según Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a una inspección ordinaria al mismo vehículo.

c) Las inspecciones técnicas de vehículos, realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad de 1.351 ptas.

d) En la segunda inspección como consecuencia de rechazo en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo de las anteriores devengarán una tarifa de 1.126 ptas. si se llevan a cabo dentro de los dos meses naturales, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

Segundo. El aumento de las tarifas relacionadas en el punto anterior, originado por la inspección periódica de emisiones de gases y humos a los vehículos que resulte de aplicación, de conformidad con la Directiva 96/96/CEE será el siguiente:

a)

Concepto Tarifado	Tarifas Tributos excluidos
- Vehículos con motor a gasolina con o sin sistema avanzado de control de emisiones	425 ptas.
- Vehículos ligeros con motor diesel: Transporte de personas hasta 9 plazas incluido conductor o de mercancías hasta MMA ≤ 3.500 kg	950 ptas.
- Vehículos pesados con motor diesel: Transporte de más de 9 personas o mercancías con MMA > 3.500 kg	1.980 ptas.

b) En la segunda inspección como consecuencia de rechazo por emisiones en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales siguientes contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda de entre las relacionadas anteriormente.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo en este concepto devengarán una tarifa del 70% de la cuantía correspondiente de entre las recogidas en el apartado segundo a) si se lleva a cabo dentro de los dos meses naturales siguientes, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

Tercero. Las cuantías definidas en los apartados primero y segundo serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido en vigor y, en su caso, con la Tasa de Tráfico.

Cuarto. En todas las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, las tarifas anteriormente reseñadas estarán expuestas al público en lugar visible.

Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística.*

El sector turístico es uno de los principales motores de desarrollo para la sociedad andaluza, tanto en términos de generación de empleo y beneficios económicos, como por la importancia que el Turismo va adquiriendo como factor integrador y de superación de localismos.

Acceptando que las actividades desarrolladas en torno al turismo tienen una naturaleza eminentemente privada, con un alto componente de pequeñas y medianas empresas, uno de los principales papeles que la administración turística andaluza debe desempeñar es su apuesta por la consolidación de un tejido empresarial turístico complejo y diversificado.

Desde la Consejería de Turismo y Deporte se es consciente de este escenario, y en el diseño de su política turística tiene un peso fundamental la creación de las condiciones necesarias para que el desempeño de las actividades turísticas por parte de los agentes responsables de ellas, se realice en un clima de facilitación, ordenación y regulación que garantice la plena competitividad de la industria turística andaluza. Un clima basado en parámetros de calidad total, por una parte en la prestación de los servicios turísticos a nuestros visitantes, y por otra, en la mejora de la calidad de los entornos turísticos. Retos como el de la competitividad y la calidad son considerados como las dos caras de una misma moneda.

Obviamente, y por la propia naturaleza de una actividad como la turística, cuyo comportamiento no sólo depende de la administración turística, la capacidad de la Consejería de Turismo y Deporte es limitada para incidir en el conjunto de la actividad. Aspectos tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural, entre otros, necesitan de ejercicios continuos de coordinación que homogeneicen las actuaciones de estas administraciones cuando el objetivo común sea el del desarrollo turístico de Andalucía.

Por su parte, la Consejería de Turismo y Deporte dirige sus esfuerzos hacia la creación de entornos turísticos propicios para el mejor desarrollo del sector, así como hacia la constitución de un tejido empresarial turístico andaluz cada vez más estructurado y potente. Ello, no sólo con el objetivo de ofrecer destinos y servicios de primer orden, sino con la clara intención de involucrar a nuestros empresarios en todos los segmentos de la cadena de producción turística. Esto es, con su presencia en los mercados emisores y sobre todo en el marco de la intermediación, y ello como respuesta a una evolución general del sistema económico internacional que muestra signos inequívocos de globalización e internacionalización en sus procesos.

La Consejería de Turismo y Deporte articula su Orden de subvenciones a entidades privadas y a entidades locales en base a los retos expuestos.

En el primer caso, el papel estratégico del turismo en Andalucía debe convertirse en un acicate para que, junto con el apoyo de la administración turística andaluza, se consoliden las empresas turísticas andaluzas en un mercado cada vez más competitivo, aparezcan nuevas empresas o se consoliden las ya existentes en aquellos destinos emergentes con claras expectativas de crecimiento, se genere un empleo estable y

de calidad y, en definitiva, se favorezca el crecimiento sostenible de la economía andaluza.

Alcanzar estos fines implica esfuerzos en renovación tecnológica, mediante acciones que faciliten el acceso a las nuevas tecnologías por parte de empresas turísticas como agencias de viaje y establecimientos hoteleros, modernización de la planta hotelera más madura en los destinos turísticos tradicionales, o el apoyo a la creación de nuevos productos turísticos, prestando una especial atención a turismo específicos tales como el turismo de balneario o de salud, en el que Andalucía, adoptando las medidas pertinentes, cuenta con excelentes posibilidades de crecimiento en el corto y medio plazo.

En el segundo caso, no cabe duda que es en la escala local donde se produce el contacto del turista con el destino elegido. Potenciar en términos de crecimiento sostenible y calidad ambiental el turismo andaluz implica por tanto una continua preocupación por la mejora de los entornos turísticos, esto es, los espacios donde se va a producir la experiencia turística de nuestros visitantes. Es en este sentido en el que se consolida la línea de ayudas a las entidades locales.

Esta apuesta por lo local va encaminada a generar unos entornos urbanos turísticos de calidad, con ayudas a la mejora del paisaje urbano de los conjuntos históricos declarados como tales por la Administración de la Junta de Andalucía e incluso aquéllos cuyo expediente para su declaración se encuentre incoado. La mejora de los accesos a los núcleos turísticos, la mejora de la información turística a partir del sistema integrado de señalización turística desarrollado por la Consejería de Turismo y Deporte o la creación de oficinas de turismo o equipos multimedia de información en aquellas zonas turísticas con déficit de este tipo de infraestructuras.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas para la mejora de la competitividad de las entidades privadas que actúan en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como a entidades locales andaluzas, todo ello en el marco del sector turístico de Andalucía.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

#### Artículo 2. Destinatarios.

1. Las pequeñas y medianas empresas radicadas en Andalucía. Se entenderá como tal la empresa que emplee a menos de 250 personas, y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia tal como se define en las Directrices comunitarias sobre Ayudas de Estado a las Pequeñas y Medianas Empresas.

2. Entidades locales andaluzas.

3. Quedan excluidos de la presente Orden los proyectos que se ejecuten en el espacio rural, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural.

#### Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de iniciativa privada que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

a) Creación en destinos emergentes, reforma y modernización de establecimientos hoteleros, priorizando los de cate-